



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-678-SOT-283, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó un primer reconocimiento de hechos en fecha 10 de abril de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de lo que se levantó la acta circunstanciada respectivas en la que se hizo constar, entre otros aspectos, un inmueble existente de dos niveles de altura, el cual ostenta la denominación social "(...)

ASTORIA (...)" No se constató el funcionamiento del establecimiento, ni se percibió ruido generado por alguna actividad en el sitio.-----

De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, se desprende que al predio investigado le aplica zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, restaurante bar, cantina bares, video bares se encuentra prohibido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó mediante el oficio PAOT-05-300/300-2744-2017, de fecha 23 de marzo de 2017, al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento investigado, a que cumpliera con el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, así como con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Derivado de lo descrito en el párrafo previo, una persona quien se ostentó como representante del establecimiento mercantil investigado, manifestó mediante escrito de fecha 21 de abril de 2017, entre otros aspectos, que el local ha dejado de funcionar, situación que fue corroborada mediante el reconocimiento de hechos de fecha 16 de mayo de 2017, en el que se hizo constar que en el interior del inmueble existe mobiliario consistente en mesas, sillas y utensilios de cocina, a decir de la administradora del establecimiento mercantil, quien atendió la diligencia, el sitio será desocupado en su totalidad, puesto que el establecimiento ha dejado de funcionar.-----

No obstante, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó en fecha 04 de abril de 2017 visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) INVEADF/OV/DUYUS/0847/2016, con la finalidad de que las actividades que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se apeguen a la tabla de uso de suelo prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En virtud de lo anterior, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la actividad de restaurante en el predio ubicado en Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no obstante esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como representante del lugar manifestó mediante escrito de fecha 21 de abril de 2017, que el local de referencia dejó de funcionar, lo que se corroboró mediante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de mayo de 2017.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, le aplica zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, restaurante bar, cantina bares, video bares se encuentra prohibido.-----
2. Derivado de un primer reconocimiento de hechos realizado en fecha 10 de abril de 2017, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, un inmueble existente de dos niveles de altura, el cual ostenta la denominación social "(...) ASTORIA (...)". No se constató el funcionamiento del establecimiento, ni se percibió ruido generado por alguna actividad en el sitio.
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como representante del lugar manifestó mediante escrito de fecha 21 de abril de 2017, que el local de referencia dejó de funcionar, lo que se corroboró mediante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de mayo de 2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/N/MBC/CRL/36



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100
Teléfono: (55) 5243-1000
Fax: (55) 5243-1001
Correo electrónico: procuraduria@cdmx.gob.mx